

## PROGRAMA SÓCRATES. CONVOCATORIA LINGUA, ACCIÓN C, PARA FUTUROS PROFESORES DE IDIOMAS. CURSO 1998/99

## ANEXO II

Dirección Provincial del MEC en .....  
 Servicio de Alta Inspección de Educación en .....  
 Don/doña .....  
 ....., del organismo  
 (cargo)

arriba citado,

Hago constar que tras aplicar los criterios a los que se refiere el apartado IV (punto tercero) de la Resolución de la Secretaría General Técnica arriba citada, al expediente académico de don/doña .....  
 cuya certificación académica personal adjunta, resulta una nota media de ..... puntos.

Lo que firmo, a los efectos previstos en la Resolución por la que se anuncia la convocatoria de Lingua, Acción C en .....,  
 a ..... de ..... de 1998.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional, Ministerio de Educación y Cultura.

## 606

*REAL DECRETO 2001/1997, de 19 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a las personas y entidades que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1997,

## DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas y entidades que se citan, vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a:

Juventudes Musicales de España.  
 Don Joaquín Soriano Villanueva. Pianista.  
 Don Carlos Gómez Amat. Musicólogo.  
 Don Francisco Escudero. Compositor.  
 Don Antonio Gala y Velasco (Antonio Gala). Escritor.  
 Doña Emma Ruiz Penella (Emma Penella). Actriz.  
 Don José María González Villa. Empresario.  
 Don Juan José Falcón Sanabria. Compositor.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
 ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

## 607

*RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se amplía el plazo establecido en el punto primero, 1, de la Resolución de 15 de julio de 1997, de esta Dirección General, por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, correspondientes a 1997.*

La Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

Por Resolución de 15 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 178, del 26), de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, se convocan las citadas subvenciones, y por Resolución de 24 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre), de la Secretaría de Estado de Cultura, se conceden las mismas.

La Resolución de 15 de julio de 1997, citada, establece en su punto primero, 1: «Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto el fomento de actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural. En todo caso se tratará de acti-

vidades que tengan lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997».

Teniendo en cuenta que la convocatoria de estas subvenciones se realiza habitualmente en el mes de enero de la correspondiente anualidad, lo que evidencia una notable demora en la realizada este año, y que distintos beneficiarios han interesado una ampliación del plazo para realizar las actividades subvencionadas, esta Dirección General entiende que procede la ampliación del referido plazo.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo establecido en el punto tercero de la Orden de 7 de julio de 1997, dispongo:

Primero.—El plazo para realizar las actividades que se mencionan en el punto primero, 1, de la Resolución de 15 de julio de 1997 por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, correspondientes a 1997, se amplía hasta el 31 de marzo de 1998, inclusive.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## 608

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de ratificación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1996), por parte del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera.*

Visto el contenido del Acuerdo de ratificación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1996), por parte del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, acuerdo alcanzado el día 20 de octubre de 1997, de una parte, por la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) y, de otra parte, por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de Comisiones Obreras (FETCOMAR-CC.OO.) y la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores (FETTC-UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de ratificación en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

En Madrid, a 20 de octubre de 1997.

#### REUNIDOS

De una parte, don Alfredo Irisarri Castro, don Miguel Ángel Ochoa de Chinchetru Sacristán y don Javier de Mauricio García de Paadín, en representación de la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM), y

De otra, don Julián Jiménez Jiménez, don Carmelo Aylagas Martín y don Manuel Jaén Losada Crespo, en representación de la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de Comisiones Obreras (FETCOMAR-CC.OO.), y don José Miguel Barrachina Alcaine y don Pedro Angulo Molinuevo, en representación de la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores (FETTC-UGT).

Se reconocen recíprocamente legitimación y capacidad suficientes para el presente otorgamiento y

#### EXPONEN

1. Que con fecha 25 de enero de 1996, las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y las centrales sindicales CC.OO. y UGT suscribieron el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

2. Que el artículo 3.3 del ASEC establece que «la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectados por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de aplicación.»

3. Que las organizaciones firmantes han formalizado, en el día de hoy, el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, por el que se sustituye, por lo que se refiere a ese sector, la Ordenanza Laboral para las Empresas de transportes por carretera, en cuyo artículo 59 se recoge el Acuerdo de ratificar el ASEC.

4. En consecuencia, llevan a efecto, mediante el presente, tal ratificación, al amparo del artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, y tal y como previene el artículo 4.2.a) del Reglamento de aplicación del ASEC, por lo que

#### ACUERDAN

Primero.—Ratificar en su totalidad y sin condicionamiento el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional, expresados en el acuerdo tercero siguiente.

Segundo.—Las partes acuerdan, en consecuencia, sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

A todos los efectos, las intervenciones previstas en los artículos 5 y 8 del ASEC corresponderán a la Comisión Paritaria creada por el artículo 7 del Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Tercero.—Los ámbitos territorial y funcional del presente Acuerdo de ratificación del ASEC son los establecidos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Cuarto.—El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma; su vigencia se corresponde con la del ASEC.

La aplicación efectiva de los procedimientos establecidos en el ASEC se producirá conforme a lo previsto en la disposición final primera del mismo, y en la fecha y forma que concreten las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del presente acuerdo.

Quinto.—Se solicita de la autoridad laboral el registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo de rati-

ficación del ASEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman los reunidos el presente documento, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

609

*ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de pimiento, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

#### Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento, lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

#### Artículo 2.

Es asegurable la producción de pimiento susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

#### Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurador.